

# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
PLN/2026/3	El Pleno

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Ordinaria

### Fecha:

26 de febrero de 2026

### Duración:

Desde las 12:05 hasta las 15:35

### Lugar:

Dependencias municipales (Cofradía)

### Presidida por:

MARIA LORETO SERRANO POMARES

### Secretario:

CRISTINA COVES JORDAR

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	Ángel Piedecausa Amador	SÍ
██████████	Ana Antón Ruiz	SÍ
██████████	Ana María Blasco Amorós	SÍ
██████████	Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
██████████	David Fernández Ortiz	SÍ
██████████	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
██████████	Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
██████████	Francisca García Cerdá	SÍ



██████████	Joaquín Lozano Alonso	SÍ
██████████	José Francisco López Sempere	SÍ
██████████	José Pedro Martínez González	SÍ
██████████	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
██████████	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
██████████	María Manuela Baile Martínez	SÍ
██████████	María Dolores Tomás López	SÍ
██████████	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
██████████	Mireia Moya Lafuente	SÍ
██████████	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
██████████	Rosa María Fernández Amador	SÍ
██████████	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
██████████	Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el borrador del acta número 24 de la sesión ordinaria del año 2025 y el acta número 1 de la sesión extraordinaria-urgente del año 2026, celebradas por el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes a dichas sesiones, **ACORDÓ:**

Aprobar los siguientes borradores de Acta del Pleno del Ayuntamiento:

- Acta número 24 de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025.
- Acta número 1 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 15 de enero de 2026.

#### RECURSOS HUMANOS. Expediente 3240/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se expone que durante los ejercicios 2024 y 2025 se han generado obligaciones derivadas de la realización de productividades por parte del personal municipal efectivamente ejecutados.

Dichos servicios han sido conformados por los responsables de los distintos centros gestores, acreditándose la realidad de la prestación y la procedencia de su abono conforme a la normativa retributiva aplicable.

En cada uno de sus expediente, obran los informes de conformidad del servicio, que acreditan la efectiva realización de la prestación señalada. Dicho servicios atendieron a un interés público esencial.

Los créditos presupuestarios necesarios para atender las obligaciones derivadas de las productividades se consideran adecuados y suficientes en las aplicaciones correspondientes del presupuesto vigente.

Visto el informe informe del Técnico Superior de Gestión Económica sobre tramitación conjunta así como el informe del Órgano Gestor y el informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/763 de 18 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de febrero de 2026 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

1.- Abonar las siguientes cantidades al personal municipal de esta Entidad, tal y como figura en el ANEXO adjunto, con cargo a las aplicaciones que se detallan a continuación correspondiente a las productividades de ejercicios anteriores (2024-2025):

IMPORTE	RC	FECHA RC	APLICACIÓN		
2.841,33 €	220260000771	16/02/2026	21112	92910	15000
536,77 €	220260000772	16/02/2026	21111	16500	15000
5.360,00 €	220260000773	16/02/2026	21111	13300	15000

**CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Expediente 1874/2020. Aprobación protocolo derechos transmisión plazas y trámite audiencia modificación de tarifas**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se señalan los siguientes antecedentes:

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 35

1.- Contrato de adjudicación de la concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo a la mercantil Grupo Generala de Servicios integrados, proyectos medioambientales, construcciones y obras S.L. formalizado el 13/09 /2004

2.- Modificación del contrato para la concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo a la mercantil Grupo Generala de Servicios integrados, proyectos medioambientales, construcciones y obras S.L. formalizada el 23/12 /2004

3.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28/12/2012, por el que se autoriza la cesión del contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo, de la empresa adjudicataria inicial, Grupo Generala de Servicios integrados, proyectos medioambientales, construcciones y obras S.L. a la mercantil Grupo Generala Aparcamiento Santa Pola.

4.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27/06/2024, por el que se autoriza la cesión del contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo, de la empresa Grupo Generala Aparcamiento Santa Pola a favor de la mercantil Ipark Estacionamientos y Servicios S.A..

5.- Contrato de adjudicación de la concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo a la mercantil Ipark Estacionamientos y Servicios S. A.,. formalizado el 16/04/2025.

6.- Con fecha 20/10/2025, la mercantil Ipark Estacionamientos y Servicios S.A. presenta escrito que dice: “(...) *Acorde al Instituto Nacional de Estadística el IPC entre agosto de 2004, mes en el que se adjudicó el contrato de concesión, y diciembre de 2024, el IPC ha experimentado una variación del 54%. Por todo lo expuesto requerimos autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola para la actualización de la tarifa de rotación, pasando a ser éstas:*

- *Estacionamiento de rotación: 0,03205048€/minuto (IVA incluido)*

- *Máximo diario: 22,49€ (IVA incluido) (...)*”

7.- Informe emitido por el Técnico Superior en Gestión Económica, designado como responsable del contrato, con fecha 3/02/2026, que se adjunta a la presente resolución y que concluye: “(...) *La revisión de tarifas solicitada se encuentra prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No procede la aplicación retroactiva de revisiones correspondientes a ejercicios anteriores prescritos. En caso de estimarse procedente la*

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación:  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 35  
<http://santapola.sedelectronica.es/>

*revisión, se considera jurídicamente viable aprobar una actualización con efectos no retroactivos, tomando como referencia la variación acumulada del IPC entre diciembre de 2021 y diciembre de 2025 (15,4 %).(…)*”

**8.-** Con fecha 22/01/2026, la mercantil Ipark Estacionamientos y Servicios S.A. presenta escrito con la propuesta del protocolo a seguir para la transmisión del derecho de uso de plazas de aparcamiento entre cesionarios particulares y un modelo de contrato de transmisión. El procedimiento propuesto es:

1º.- Solicitud de autorización por el cedente ante el Ayuntamiento, identificando el cedente y cesionario.

2º.- Resolución municipal autorizando la transmisión.

3º.- Formalización de contrato entre cedente, cesionario y concesionaria.

4º.- Registro de copia del contrato en el Ayuntamiento.

5º.- Actualización del listado de cesionarios por la concesionaria.

**9.-** Informe emitido por el Técnico Superior en Gestión Económica, designado como responsable del contrato, con fecha 28/01/2026, favorable a la aprobación del procedimiento y al modelo de contrato de transmisión.

**10.-** Informe jurídico de Secretaría, de fecha 4/02/2026, que se adjunta a la presente resolución y que concluye “(…)Total conformidad en que el documento de transmisión de derechos cumple con el Pliego, así como el protocolo sobre el procedimiento para dicha transmisión.

*Total conformidad en lo informado sobre la revisión de tarifas solicitada prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en que no procede la aplicación retroactiva de revisiones correspondientes a ejercicios anteriores prescritos, y que en caso de estimarse procedente la revisión, se considera jurídicamente viable aprobar una actualización con efectos no retroactivos, tomando como referencia la variación acumulada del IPC entre diciembre de 2021 y diciembre de 2025 (15,4 %)(…)*”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/705 de 16 de febrero de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

**PRIMERO:** Aprobar el protocolo y el modelo de contrato propuestos por la empresa concesionaria para la transmisión del derecho de uso de plazas de aparcamiento entre cesionarios particulares.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que resuelva las solicitudes presentadas por los particulares en virtud del protocolo establecido en el punto anterior.

**TERCERO:** Dar traslado del informe emitido por el Técnico Superior en Gestión Económica, de fecha 3/02/2026, en relación a la solicitud de la autorización del Ayuntamiento de Santa Pola a la revisión de tarifas, dando un trámite de audiencia, por plazo de 15 días hábiles, para que formule las alegaciones que estime oportunas.

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. Informe aprobación procedimiento transmisión
- Anexo 2. Informe modificación tarifas de rotación
- Anexo 3. Informe Parking Castillo

**Expediente 3725/2026. Prestaciones Económicas de Servicios Sociales. Aprobación Módulos Tasas Reducidas 2026**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se señalan los siguientes antecedentes:

I. Cada año se someten a aprobación por el Pleno los módulos económicos para la aplicación de tasas reducidas en los conceptos de agua, basura y alcantarillado, calculados en base a las pensiones mínimas establecidas para la Seguridad Social para cada periodo anual.

II. En el ejercicio 2025 el incremento por miembro adicional se fijó en 3.745,00 €, conforme a los módulos aprobados por el Pleno municipal.

III. El Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, publicado en el BOE de 24 de diciembre de 2025, por el que se prorrogan determinadas medidas y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, estableciéndose para el ejercicio 2026 un incremento del 7% para pensiones sin cónyuge a cargo y del 11,4% para pensiones con cónyuge a cargo.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 35

IV. Como consecuencia de dicha revalorización, las cuantías anuales mínimas para 2026 ascienden a 13.106,80 € (sin cónyuge a cargo) y 17.592,40 € (con cónyuge a cargo).

V. Procede adaptar los módulos económicos municipales a dichas cuantías oficiales, actualizando el incremento por miembro adicional aplicando el 7% sobre la cuantía vigente en 2025 (3.745,00 €).

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

- Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I. El artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.

II. El artículo 8 de la Ley 8/1989 consagra el principio de capacidad económica como criterio modulador.

III. Las Ordenanzas Fiscales municipales prevén la posibilidad de aplicar tarifas reducidas cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a los módulos aprobados por el Pleno.

IV. El Real Decreto-ley 16/2025 constituye norma con rango de ley que fija las cuantías oficiales de pensiones mínimas para 2026, sirviendo como parámetro objetivo para la determinación de los módulos.

V. El incremento por miembro adicional resulta de aplicar el 7% sobre la cuantía vigente en 2025:  $3.745,00 \text{ €} \times 1,07 = 4.007,15 \text{ €}$ .

## **MÓDULOS ECONÓMICOS 2026 (CÓMPUTO ANUAL)**

Unidad familiar	Módulo 2026 (€)
-----------------	-----------------

1 persona	13.106,80 €
2 personas	17.592,40 €
3 personas	21.599,55 €
4 personas	25.606,70 €
>4 personas	+4.007,15 € por miembro adicional

## CONCLUSIONES

**Primera.** Las cuantías utilizadas derivan del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre.

**Segunda.** La actualización de los módulos económicos municipales se ajusta al principio de capacidad económica.

**Tercera.** El incremento por miembro adicional se fija en 4.007,15 €.

**Cuarta.** Procede la aprobación de los módulos económicos anteriores mediante acuerdo plenario.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/677 de 13 de febrero de 2026, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aprobar los módulos económicos de aplicación de tasas reducidas calculados en base a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social para el año 2026, según se detalla a continuación:

Unidad familiar	Módulo 2026 (€)
1 persona	13.106,80 €
2 personas	17.592,40 €
3 personas	21.599,55 €
4 personas	25.606,70 €
>4 personas	+4.007,15 € por miembro adicional

SEGUNDO.- Los solicitantes de aplicación de tasas reducidas, deberán reunir los siguientes requisitos y acreditarlos:

- Estar empadronados en esta localidad, como mínimo dos años antes de la presentación de la solicitud.
- Acreditar que únicamente poseen la vivienda en la que habitan habitualmente, tanto el solicitante como el resto de miembros que integran la unidad familiar.

- Tener la condición de pensionista tanto del Régimen General de la Seguridad Social como de sus Regímenes Especiales.
- Las retribuciones de la unidad familiar no superarán según el número de componentes, los módulos señalados anteriormente.

TERCERO.- -En caso de que el solicitante tenga la condición de inquilino deberá presentar contrato de arrendamiento, siendo la duración de la bonificación la misma que la de dicho contrato.

Los recibos de los que se benefician los inquilinos, tendrán que estar a nombre de éstos para poder autorizar la bonificación.

**Antes de tratar la siguiente Moción, el portavoz del Grupo Municipal Popular indica que han llegado a un acuerdo con el Grupo Municipal Vox, han preparado un enmienda a la siguiente Moción y van a presentar una Moción conjunta.**

**Sometido a votación la inclusión de la Enmienda, con dos votos en contra (Més Santa Pola), seis votos de abstención (PSOE) y trece votos a favor (11 PP y 2 Vox) se aprueba la inclusión de la Enmienda.**

**Expediente 3544/2026. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES)**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 13, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Se dio lectura a la Moción presentada por los Grupo Municipales del Partido Popular y Vox, en la que se expone que la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad entre mujeres y hombres constituyen el fundamento del orden político y de la paz social conforme al artículo 10 de la Constitución Española. Estos principios no son meras declaraciones programáticas, sino mandatos dirigidos a todos los poderes públicos para su efectiva protección.

El artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u otra circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a su dignidad no es negociable en una sociedad democrática. Hombres y mujeres somos libres e iguales en derechos y en obligaciones y ello debe ponerse en valor en todo momento y circunstancia.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 35

En este marco constitucional, el uso de prendas como el burka y el niqab u otros elementos que oculten total o parcialmente el rostro en espacios públicos plantea cuestiones relevantes desde la perspectiva de la identificación personal, la seguridad, la protección efectiva de los derechos fundamentales y, por tanto, la convivencia democrática.

La utilización del velo integral u otras prendas que cubran el rostro constituye, además, un símbolo de sometimiento y la institucionalización de la invisibilidad femenina: una mujer obligada a caminar sin rostro, sin identidad reconocible. No se trata de una mera cuestión cultural o religiosa, sino de una práctica que puede implicar situaciones de presión o subordinación contrarias a los derechos fundamentales y a la dignidad de las mujeres.

Los velos integrales las denigran y su normalización al amparo del relativismo cultural vulnera un principio moral básico. La cultura no puede borrar a las mujeres ni negarles algo tan esencial como su identidad. En España la mujer no se somete a un marido, a un hermano o a una comunidad, sino únicamente a la ley que nos iguala a todos.

Por ello, la defensa de la igualdad real exige rechazar cualquier situación que represente subordinación, control o negación de la identidad de la mujer en el espacio público. La libertad exige ausencia de coacción y también la posibilidad de decidir cómo vestirse y relacionarse con los demás. Cuando una mujer se ve obligada o presionada por su entorno a utilizar un velo integral que la invisibiliza socialmente, se vulnera su derecho a expresarse libremente y a ser reconocida como individuo con identidad propia.

Asimismo, esta práctica puede suponer una forma de control social y cultural que limita la participación plena de las mujeres en la vida pública y contribuye a perpetuar situaciones de desigualdad.

Junto a esta dimensión de igualdad y dignidad, la ocultación del rostro plantea problemas objetivos en materia de identificación y funcionamiento de los servicios públicos. La identificación visual del rostro constituye un requisito funcional en múltiples ámbitos de la actuación administrativa. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, exige la identificación fehaciente en las relaciones con la Administración. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, habilita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para requerir la identificación de las personas cuando existan razones fundadas para ello. La ocultación del rostro dificulta objetivamente esa identificación y puede afectar al normal funcionamiento de los servicios públicos, a la prevención del delito, a la protección de los derechos de terceros y al mantenimiento de la convivencia.

Todo ello conduce a la necesidad de establecer un marco normativo que permita compatibilizar el ejercicio de los derechos fundamentales con las exigencias de seguridad, identificación, orden público y convivencia democrática, promoviendo un entorno en el que todas las personas puedan desenvolverse y desarrollarse libremente.

En base a lo anterior, el Partido Popular y Vox han presentado en las Cortes Generales una Proposición de Ley Orgánica con el objeto de regular en España el uso del velo integral —burka y niqab— y otros elementos que oculten, total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, en defensa de los principios de dignidad, libertad individual e igualdad entre mujeres y hombres. La iniciativa se enmarca, asimismo, en una política de promoción activa de los derechos de las mujeres y de prevención de cualquier forma de discriminación o coacción que pueda limitar su participación plena en la vida pública y contribuir a su invisibilización social.

Esta medida no constituye una iniciativa aislada, sino que responde a una preocupación creciente en numerosos países de nuestro entorno. Francia y Bélgica adoptaron regulaciones en 2011; Países Bajos y Bulgaria en 2016; Austria en 2017; Dinamarca en 2018; y Suiza en 2022. En España, el Senado ya aprobó en junio de 2010 una moción instando al Gobierno a impulsar las modificaciones legales necesarias en esta materia.

La iniciativa encuentra pleno encaje en nuestro ordenamiento jurídico y en el marco internacional de protección de los derechos fundamentales. El artículo 16.1 de la Constitución garantiza la libertad ideológica y religiosa, cuyo ejercicio tiene como límite la protección de los derechos de los demás y del orden público. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007 establece la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como principio informador del ordenamiento jurídico.

A nivel internacional, diversos instrumentos consagran el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres e imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas para hacerlo efectivo, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio de Estambul.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular a partir de la sentencia en el asunto S.A.S. contra Francia (1 de julio de 2014), ha reconocido que los Estados pueden establecer limitaciones al uso de prendas que oculten el rostro siempre que dichas restricciones estén previstas por ley, persigan fines legítimos —como la seguridad, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás— y resulten necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática.

La iniciativa presentada cumple estas exigencias. De conformidad con los artículos 53.1 y 81 de la Constitución, adopta la forma de Ley Orgánica y establece una regulación proporcionada, limitada a aquellos supuestos en los que la ocultación del rostro dificulta la identificación y afecta a la convivencia, a la seguridad y al correcto funcionamiento de los servicios públicos, especialmente en ámbitos como el educativo, sanitario o administrativo.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 35

Resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico una regulación clara del uso de elementos que oculten el rostro en espacios públicos o de acceso público, definiendo su ámbito de aplicación, las correspondientes excepciones y un régimen sancionador proporcionado, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

En el ámbito municipal, corresponde a los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 25 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, velar por la seguridad en lugares públicos, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y servicios y la convivencia ciudadana.

Sometida a votación, en Ayuntamiento Pleno, con 7 votos en contra (5 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11 PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

Instar al Gobierno de España a:

**PRIMERO.-** Apoyar la Proposición de Ley Orgánica presentada por el Grupo Popular en las Cortes Generales, así como la presentada y votada por el Grupo Vox el pasado martes 17/02 /2026 en los mismos términos, que pretende regular el uso de prendas como el burka y el niqab y otros elementos que cubran de manera integral el rostro en espacios públicos, prohibiendo aquellos que dificulten la visibilidad del mismo, tanto por razones de seguridad como de preservación del derecho a la dignidad humana y, particularmente, de los derechos de la mujer.

**SEGUNDO.-** Añadir una nueva letra al artículo 18.1.j) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local como deber de los vecinos la prohibición de no utilizar prendas y elementos que oculten integralmente el rostro en los supuestos previstos por dicha Ley.

**TERCERO.-** Introducir una nueva letra al artículo 25.2.p) de la Ley de Bases de Régimen Local que faculte a los municipios a elaborar ordenanzas o protocolos que regulen el uso de este tipo de prendas en espacios de titularidad pública, con posibilidad de añadir un régimen sancionador.

**CUARTO.-** Contemplar también las modificaciones legales necesarias para que, en el ámbito de las dependencias, instalaciones y edificios de titularidad municipal o de acceso público, se permita la identificación visual del rostro, con independencia de su origen, motivación o significado, se garantice la proporcionalidad y pleno respeto a los derechos fundamentales, y resulte imprescindible para:

La prestación de servicios públicos.

1. La verificación de identidad.
2. La seguridad de usuarios y empleados públicos.

3. El normal funcionamiento de los servicios municipales.

Excluyendo de esta previsión los supuestos debidamente acreditados por:

1. Razones médicas, sanitarias o higiénicas
2. Exigencias laborales o de protección profesional
3. Actividades culturales, festivas o tradicionales autorizadas
4. Condiciones meteorológicas adversas y
5. Otros supuestos expresamente previstos por norma con rango de ley.

**QUINTO.-** Dar traslado de dichos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Relaciones con las Cortes, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

**Antes de tratar la siguiente Moción, el portavoz del Grupo Municipal Popular indica que van a presentar una enmienda a la totalidad a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.**

**Sometido a votación la inclusión de la Enmienda, con seis votos en contra (4 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11 PP y 2 Vox) se aprueba la inclusión de la Enmienda.**

<b>Expediente 3738/2026. Grupos Políticos. Moción para la defensa del nuevo modelo de financiación autonómica propuesto por el Gobierno</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 6, Abstenciones: 2, Ausentes: 2

Se dio lectura a la Enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en la que se expone que la Comunitat Valenciana sufre una infrafinanciación estructural desde hace años, como consecuencia del sistema de financiación que aprobaron el PSOE y Esquerra Republicana de Catalunya en el año 2009, que la sitúa sistemáticamente por debajo de la media en recursos por habitante, hecho reconocido por informes oficiales y el propio Ministerio de Hacienda.

Durante casi ocho años, el Gobierno de Sánchez, lejos de corregir la injusticia, ha optado por anunciar acuerdos bilaterales y fórmulas de financiación privilegiadas, motivados por su necesidad de apoyos parlamentarios para mantenerse en el poder.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 35

La reciente propuesta de financiación del Gobierno de Pedro Sánchez no es más que un “fake”, otra cortina de humo, encaminada a tratar de contentar a sus socios independentistas de Esquerra Republicana de Catalunya, y tratar sin éxito de generar confrontación entre las comunidades autónomas.

Además de no aportar una solución al problema de la infrafinanciación que padece la Comunitat Valenciana, puesto que nos seguiría situando por debajo de la media.

Así mismo, el sistema de financiación propuesto impone la recuperación de cargas fiscales para los valencianos, como por ejemplo el impuesto de sucesiones ya derogado, que supondría un castigo fiscal para los ciudadanos de esta comunidad así como un ataque a la autonomía financiera y nuestro autogobierno.

El Gobierno de Pedro Sánchez no busca una solución para el conjunto de España, busca generar conflicto y división entre territorios, imponiendo el principio de ordinalidad para Cataluña en detrimento del resto, rompiendo el principio de igualdad.

El modelo propuesto por el Gobierno de Sánchez nace fracasado al haber sido rechazado por todas las comunidades autónomas, salvo Cataluña, en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Fracasa porque resulta imposible alcanzar un acuerdo con el conjunto de las autonomías cuando no se negocia con ellas y, en cambio, se parte de una negociación bilateral con un partido independentista que no quiere formar parte de España.

El Partido Socialista en la Comunitat Valenciana continúa rompiendo el consenso histórico en materia de financiación. La “Plataforma pel Finançament Just”, que agrupaba partidos políticos, sindicatos y agentes sociales, venía reclamando con urgencia la puesta en marcha de un fondo de nivelación que corrigiera la infrafinanciación de nuestra autonomía.

Desde septiembre de 2024, el PSPV, siguiendo la estrategia de Pedro Sánchez, rompió ese consenso y la unidad de acción en la reclamación. Desde septiembre de 2024, el Partido Socialista, siguiendo instrucciones de Pedro Sánchez, ha decidido renunciar a la reivindicación del fondo de nivelación que posibilitaría la corrección inmediata de la infrafinanciación.

El pasado día 18 de enero de 2026, el President de la Generalitat Juan Francisco Pérez Llorca, suscribió junto al resto de presidentes autonómicos del Partido Popular, la denominada declaración de Zaragoza en la que entre otras cuestiones acordó: Promover un cambio de financiación autonómico desde el consenso y el diálogo con todas las comunidades autónomas. Un modelo que acabe con la infrafinanciación de la Comunitat Valenciana, que se complemente con la activación inmediata de un fondo de nivelación y se reconozca además una excepción específica con motivo de la DANA.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 35

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Vox), seis votos en contra (4 PSOE y 2 Más Santa Pola) y once votos a favor (PP), por mayoría, **ACORDÓ**:

**PRIMERO.-** Denunciar la política de financiación del Gobierno de España presidido por Pedro Sánchez por perpetuar y agravar la infrafinanciación de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** Exigir la activación, con carácter inmediato, de un fondo de nivelación transitorio que permita compensar la infrafinanciación que sufre la Comunitat Valenciana hasta la aprobación de un nuevo modelo de financiación autonómica. Reconociendo una excepción específica para la Comunitat Valenciana como consecuencia de la DANA.

**TERCERO.-** Promover un cambio del modelo de financiación autonómica, acordado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera con el conjunto de las comunidades autónomas, que ponga fin a la infrafinanciación de la Comunitat Valenciana, respetando la autonomía fiscal y el autogobierno valenciano.

**CUARTO.-** Instar al Gobierno de España a abandonar la política de concesiones a partidos separatistas a costa de la igualdad entre todos los españoles, utilizando la financiación autonómica como moneda de cambio para asegurar su propia continuidad.

**QUINTO.-** Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de España.

<b>Expediente 3739/2026. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA EL ESTUDIO DEL TRASLADO DEL MERCADILLO DE VERANO A UNA UBICACIÓN MÁS CÉNTRICA</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 13, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

### Resolución:

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone que el mercadillo de verano de Santa Pola es, históricamente, uno de los principales reclamos tanto para los residentes habituales como para los miles de turistas que nos visitan durante la época estival. Su existencia no solo supone una alternativa comercial, sino que constituye un **punto de encuentro social** y un motor económico para los vendedores ambulantes.

Sin embargo, en las últimas ediciones, se ha observado que la ubicación actual presenta ciertas limitaciones que dificultan su pleno potencial:

- **Accesibilidad y Distancia:** La ubicación actual queda desplazada de los principales ejes de flujo peatonal del centro urbano, lo que obliga a muchos vecinos, especialmente a personas mayores, a realizar desplazamientos largos bajo altas temperaturas.
- **Impacto en el Comercio Local:** Una ubicación más céntrica generaría una **sinergia positiva** con la hostelería y el comercio tradicional del casco urbano, creando un circuito comercial circular que beneficiaría a todo el tejido empresarial de la zona.

- **Revitalización del Centro:** El traslado del mercadillo actuaría como un elemento dinamizador del corazón de Santa Pola, dotando de vida y actividad a nuestras plazas y calles principales durante las tardes y noches de verano.

Desde el Grupo Municipal Socialista creemos firmemente que el Ayuntamiento debe ser sensible a las demandas de los ciudadanos que solicitan un mercado más cercano y accesible, integrando esta actividad plenamente en la vida del municipio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. **Instar al equipo de gobierno** a iniciar de forma inmediata un **estudio de viabilidad** para el traslado del mercadillo de verano a una zona más céntrica y con mayor tránsito peatonal del casco urbano.
2. **Crear una mesa de diálogo** con los comerciantes locales del mercado de venta no sedentaria para consensuar posibles ubicaciones que equilibren el descanso vecinal con la actividad comercial.
3. **Evaluar la mejora de servicios** en la nueva ubicación propuesta, tales como iluminación, refuerzo de limpieza y señalética, para garantizar que el cambio de ubicación suponga una mejora cualitativa tanto para vendedores como para usuarios.

Sometida a votación, con seis votos a favor (4 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos en contra (11 PP y 2 Vox), **NO PROSPERA LA MOCIÓN PRESENTADA.**

**Expediente 3896/2026. Grupos Políticos. MOCIÓ PER A LA PUJADA DE LES AJUDES AL TRANSPORT PER A JOVES ESTUDIANTS**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 16, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 3

Se dio cuenta de la siguiente Moción presentada por el Grupo Municipal Més Santa Pola: Fa poques setmanes l'Ajuntament va publicar la resolució de les ajudes al transport per a joves estudiants. Enguany 254 persones van sol·licitar les ajudes, de les quals 248 han sigut aptes per a rebre-les, un augment bastant considerable respecte a anys anteriors. Esta pujada en les sol·licituds ha fet que la quantia de l'ajuda vaja a ser menor que la calculada en un primer moment: de 150€ passem a poc més de 120€, donat que els diners totals destinats a esta convocatòria eren 30.000€.

La problemàtica en Santa Pola amb el transport és històrica, especialment per a les persones estudiants de la Universitat d'Alacant, ja que les que estudien a Elx i a la ciutat d'Alacant

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 35

utilitzen els autobusos de línia ordinaris. Les poques freqüències, els temps de viatge i el cost de l'abonament convertixen a la línia d'autobús Santa Pola - Universitat d'Alacant en un obstacle per al desenvolupament dels estudis de moltes santapoleres i santapolers, que acaben, en moltes ocasions, desplaçant-se en vehicles privats, ja siguen propis o compartits. Açò fa que disminuïska el nombre d'usuaris d'esta línia d'autobús, fet que utilitza l'empresa per a legitimar les seues reclamacions periòdiques de pujades del preu del servei.

L'origen d'estes dificultats amb el transport naix de la modalitat que els diferents governs de la Generalitat han emprat per a gestionar aquí els diversos serveis de transport públic, especialment les línies d'autobús. Al sud del País Valencià històricament s'ha utilitzat el model de concessions individuals, mitjançant licitacions públiques de cada servei, la qual cosa fa que el disseny d'estos serveis atenga a la rendibilitat que pot tindre cada empresa en cada ruta, i no a les necessitats reals de la població. A més, este model genera una flexibilitat nula i una impossibilitat de millora de les línies, ja que s'utilitzen dades d'ús de serveis, que són precaris i deficitaris, per a dissenyar i dimensionar les línies futures, la qual cosa provoca un estancament i una major degradació dels serveis.

En qualsevol cas, este assumpte és competència de la Generalitat, i l'Ajuntament de Santa Pola poc pot fer més enllà d'exigir que es cree una Autoritat Metropolitana de Transport, com la que existix a l'àrea metropolitana de València, una demanda que també és històrica. El que sí pot fer l'Ajuntament és donar unes ajudes al transport que siguen suficientment importants per a que el nostre estudiantat no estiga ofegat econòmicament a l'hora de desenvolupar els seus estudis fora del municipi, i evitar també, en casos més extrems, que s'hagen de deixar els estudis pels costos prohibitius del transport.

Actualment l'abonament de la línia Santa Pola - Universitat d'Alacant costa 48,75€ per a 20 viatges. A una persona que faça este trajecte 10 vegades a la setmana (de dilluns a divendres, anada i tornada) li duraria l'abonament dues setmanes. Per tant, l'ajuda de l'Ajuntament enguany, d'uns 120€, li donaria per a 5 setmanes escasses. Com veiem (sense menysprear cap ajuda, perquè òbviament és millor que res) l'actual import té poca incidència a l'hora de pal·liar el sobreesforç econòmic que suposa el cost del transport per a molts joves de Santa Pola.

A banda del cost real del transport, la quantia de les ajudes també ha d'anar vinculada a la capacitat econòmica que té l'Ajuntament, ja que ha de distribuir adequadament els impostos que paga tota la ciutadania. En els últims anys, l'Ajuntament de Santa Pola està augmentant els seus ingressos a un ritme inèdit en la seua història, i la previsió és que este ritme continue més o menys inalterat durant, almenys, els pròxims 8 anys. Això fa que la seua capacitat per a incrementar les transferències als col·lectius que ho necessiten haja augmentat enormement, i pensem que el col·lectiu de joves necessita esta pujada en les ajudes.

Per això, demanem que les ajudes per al transport de joves estudiants augmenten l'any que ve fins als 300€ per cada sol·licitant, amb un increment de la partida pressupostària que finança

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 35

estes ajudes dels 30.000 euros actuals fins al voltant de 75.000 euros. Creiem que és necessari, que és just, i que és econòmicament viable fer-ho.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Vox) y dieciséis votos a favor (10 PP, 4 PSOE y 2 Més Santa Pola), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

**1. Augmentar les ajudes al transport per a joves estudiants de Santa Pola, per al curs 2026-2027, fins els 300€ per cada sol·licitant.**

**2. Incrementar a 75.000€ la partida pressupostària que finança estes ajudes en els pressupostos municipals de l'any 2027. En cas que no s'hagen aprovat els pressupostos a temps, que s'aprove una modificació de crèdit per a sufragar la pujada en l'import de les ajudes.**

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. SERVICIOS SOCIALES- Expediente 21714/2025. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos- AUTORIZACIÓN PAGO FACTURAS SIN CONTRATO MENJAR A CASA OCTUBRE A DICIEMBRE 2025**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 2

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que visto el informe del Trabajador Social con asignación de Funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales, de fecha 13 de febrero de 2026 y que literalmente expresa:

*“Que en el año 2023 se le adjudicó el contrato de Servicios del Programa “Menjar a Casa” a la mercantil EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 29 de marzo de 2023, Expediente 7785 /2023.*

*Que el citado contrato tenía de fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023. No obstante las consideraciones formales, se siguió prestando el servicio del Programa “Menjar a Casa” durante 2024 y 2025 de manera satisfactoria y con precio dentro del mercado, debido a que los usuarios destinatarios de este programa son personas altamente vulnerables, que no pueden prescindir de estas prestaciones.*

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 35

El detalle de las facturas expedidas durante el periodo de octubre a diciembre de 2025 es el siguiente:

<i>PROVEEDOR</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>N.º FACT.</i>	<i>FECHA</i>	<i>IMPORTE (IVA In.)</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25001439</i>	<i>31/10/25</i>	<i>1.111,89 €</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25002898</i>	<i>30/11/25</i>	<i>1.100,88 €</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI24031737</i>	<i>29/12/25</i>	<i>1.162,25 €</i>
			<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>3.375,02 €</i></b>

Obra en el Expediente objeto de este trámite RC con núm.:220260000657, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 3.375,02 €, expedido por la Intervención municipal a solicitud del Centro de Gasto “19 Servicios Sociales”. También se ha incorporado el Certificado del Acuerdo de la JGL del 29/03/2023, de adjudicación del Contrato menor de Servicios “Menjar a Casa 2023”, para su constancia y consulta.

Ante lo anteriormente expuesto, es intención inequívoca del Trabajador Social con asignación de funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Pola dar su **Visto Bueno** y **conformidad** a la tramitación y Pago de las facturas anteriormente señaladas, puesto que **están dentro del precio de mercado** y que se ha prestado dicho servicio de manera satisfactoria, **y con el fin de no provocar un perjuicio a la mercantil, es por lo que se solicita:**

- Aprobar el gasto, Disponer y reconocer la Obligación de la cantidad de **3.375,02 € (IVA incluido)** a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de las facturas indicadas en este punto, correspondientes a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante los meses de **octubre a diciembre de 2025**, con cargo al **RC con núm.: 220260000657**, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 3.375,02 €.

<i>PROVEEDOR</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>N.º FACT.</i>	<i>FECHA</i>	<i>IMPORTE (IVA In.)</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25001439</i>	<i>31/10/25</i>	<i>1.111,89 €</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI25002898</i>	<i>30/11/25</i>	<i>1.100,88 €</i>



<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI24031737</i>	<i>29/12/25</i>	<i>1.162,25 €</i>
			<b>TOTAL</b>	<b>3.375,02 €</b>

Vista la propuesta de resolución PR/2026/666 de 13 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de febrero de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (PSOE) y quince votos a favor (11 PP, 2 Vox y 2 Més Santa Pola), por unanimidad, **ACORDÓ:**

**Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago** de la cantidad de **3.375,02 €** (IVA incluido) a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de las facturas indicadas en este punto, correspondientes a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante los meses de **octubre a diciembre de 2025**, con cargo al **RC** con núm: **220260000657**, de fecha 10 de febrero de 2026 e importe de 3.375,02 €.

PROVEEDOR	DNI/CIF	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE (IVA In.)
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B80267420	00001RI25001439	31/10/25	1.111,89 €
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B80267420	00001RI25002898	30/11/25	1.100,88 €
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B80267420	00001RI24031737	29/12/25	1.162,25 €
			<b>TOTAL</b>	<b>3.375,02 €</b>

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. RECURSO HUMANOS Expediente 3211/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 35

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que durante los ejercicios 2023,2024 y 2025 se han generado obligaciones derivadas de la realización de servicios extraordinarios y productividades por parte del personal municipal efectivamente ejecutados.

Dichos servicios han sido conformados por los responsables de los distintos centros gestores, acreditándose la realidad de la prestación y la procedencia de su abono conforme a la normativa retributiva aplicable.

En cada uno de sus expediente, obran los informes de conformidad del servicio y su comprobación en la herramienta CRONOS, que acreditan la efectiva realización de la prestación señalada. Dicho servicios atendieron a un interés público esencial.

La falta de autorización fue debida a un error/emisión procedimental y no a voluntad de eludir el control administrativo debido a que por razones de acumulación de expedientes, limitaciones temporales propias del cierre contable del ejercicio y carga administrativa, no ha sido posible tramitar individualmente todos los expedientes de aprobación y reconocimiento de la obligación antes del cierre presupuestario.

Los créditos presupuestarios necesarios para atender las obligaciones derivadas de los servicios extraordinarios se consideran adecuados y suficientes en las aplicaciones correspondientes del presupuesto vigente.

Visto el informe informe del Técnico Superior de Gestión Económica sobre tramitación conjunta así como el informe del Órgano Gestor y el informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/952 de 25 de febrero de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1.- Abonar las siguientes cantidades al personal municipal de esta Entidad, tal y como figura en el ANEXO adjunto, con cargo a las aplicaciones que se detallan a continuación correspondiente a los servicios extraordinarios de gratificaciones y productividades de ejercicios anteriores (2023-2024-2025):

RC	APLICACION	IMPORTE
220260000819	21111 16500 15100	146,67 €
220260000820	21111 33000 15100	332,48 €
220260000821	21111 34200 15100	1.749,75 €
220260000822	21112 34200 15100	802,80 €
220260000823	21111 43200 15100	853,01 €
220260000824	21111 49300 15100	2.249,23 €



220260000825	21111 92000 15100	1.682,52 €
220260000826	21111 92010 15100	44,21 €
220260000827	21112 32100 15100	279,32 €
220260000828	21111 92000 15000	6.750,00 €
220260000830	21111 93100 15000	2.500,00 €
220260000835	21111 92000 15000	2.200,00 €
220260000844	21111 15100 15100	972,89 €

2. Dar cuenta a la Comisión Informativa.

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.RECURSOS HUMANOS. Expediente 4792/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Abono concepto Indemnizatorio de D.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18/12/2025 en la que se resolvió entre otros extremos autorizar, disponer y reconocer la obligación así como ordenar el pago mediante transferencia bancaria, quedando pendiente de tramitar los movimientos contables correspondientes.

Visto el informe informe del Técnico Superior de Gestión Económica sobre tramitación conjunta así como el informe del Órgano Gestor y el informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/990 de 26 de febrero de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

1.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la indemnización devengada en el ejercicio 2025 a favor de D. [REDACTED], agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, por un importe de 3.805,21 €, con RC 220260001018 y cargo a la aplicación 63300 92000 22604.

2.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 35



**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. RECURSOS HUMANOS. Expediente 4798/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Abono concepto Indemnizatorio de D.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>
------------------	--

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18/12/2025 en la que se resolvió autorizar, disponer y reconocer la obligación así como ordenar el pago mediante transferencia bancaria, quedando pendiente de tramitar los movimientos contables correspondientes.

Visto el informe informe del Técnico Superior de Gestión Económica sobre tramitación conjunta así como el informe del Órgano Gestor y el informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/992 de 26 de febrero de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

1.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la indemnización devengada en el ejercicio 2025 a favor de D. [REDACTED], oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento, por un importe de 45.939,72 €, con RC 220260001019 y cargo a la aplicación 63300 92000 22604.

2.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas.

**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. RECURSOS HUMANOS. Expediente 3239/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos SERVICIOS EXTRAORDINARIOS VARIOS SERVICIOS**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>
------------------	--

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 35

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que durante el ejercicio 2025 se han generado obligaciones derivadas de la realización de servicios extraordinarios por parte del personal municipal efectivamente ejecutados.

Dichos servicios han sido conformados por los responsables de los distintos centros gestores, acreditándose la realidad de la prestación y la procedencia de su abono conforme a la normativa retributiva aplicable.

En cada uno de sus expediente, obran los informes de conformidad del servicio y su comprobación en la herramienta CRONOS, que acreditan la efectiva realización de la prestación señalada. Dicho servicios atendieron a un interés público esencial.

La falta de autorización fue debida a un error/emisión procedimental y no a voluntad de eludir el control administrativo debido a que por razones de acumulación de expedientes, limitaciones temporales propias del cierre contable del ejercicio y carga administrativa, no ha sido posible tramitar individualmente todos los expedientes de aprobación y reconocimiento de la obligación antes del cierre presupuestario.

Los créditos presupuestarios necesarios para atender las obligaciones derivadas de los servicios extraordinarios se consideran adecuados y suficientes en las aplicaciones correspondientes del presupuesto vigente.

Visto el informe informe del Técnico Superior de Gestión Económica sobre tramitación conjunta así como el informe del Órgano Gestor y el informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/993 de 26 de febrero de 2026, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1.- Abonar las siguientes cantidades al personal municipal de esta Entidad, tal y como figura en el ANEXO adjunto, con cargo a las aplicaciones que se detallan a continuación correspondiente a los servicios extraordinario de ejercicios anteriores (2025)

REF.RC 2026	APLICACIÓN			IMPORTE
22026000256	21112	32100	15100	99,84 €
22026000263	21112	34200	15100	163,33 €
22026000243	21111	92000	15100	54,54 €
22026000241	21111	43200	15100	1.103,51 €

2.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas.

\_\_\_\_\_



**Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO CONJUNTAMENTE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA Y MÉS SANTA POLA PARA CONMEMORAR EL 8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b>
	A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 2

Se dio cuenta de la Moción presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos del Partido Popular, el Partido Socialista y Més Santa Pola en la que se expone que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias se une a la conmemoración en este 2026 del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para reafirmar nuestro compromiso con la igualdad de género, la defensa de los derechos de las mujeres, la participación en la sociedad y la eliminación de la discriminación y la violencia de género. Pero no es una celebración de felicitación, sino que se trata de una reivindicación y una lucha por la igualdad real. Desde marzo de 1975, las Naciones Unidas comenzaron a conmemorar el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo, momento en el que se declaró Año Internacional de la Mujer. Desde entonces, las entidades públicas han ido promoviendo la conciencia de la sociedad con acciones, planes y programas dedicados a poner en valor las reivindicaciones del 8 de marzo. Estas reivindicaciones también han llegado a los municipios desde hace muchos años, siendo las corporaciones locales un bastión en la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres.

En este día, rendimos homenaje a todas las mujeres que han luchado y siguen luchando por sus derechos, por la igualdad de oportunidades y por una sociedad más justa e inclusiva. Reconocemos su valentía, su resiliencia y su contribución invaluable en todos los ámbitos de la vida.

Desde los ayuntamientos nos comprometemos a seguir trabajando en la eliminación de todas las formas de discriminación y a promover políticas y acciones que fomenten la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo y social. Así mismo, impulsaremos la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política, social y cultural de nuestros municipios.

Este 8 de marzo renovamos nuestro compromiso de construir una sociedad igualitaria, donde todas las mujeres puedan desarrollarse plenamente, sin barreras ni discriminación, e

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 35

invitamos a toda la comunidad a sumarse a esta conmemoración y a reflexionar sobre la importancia de la igualdad de género en la construcción de unos municipios más justos e igualitarios.

Tenemos la obligación de trabajar para eliminar las desigualdades que aún sufren las mujeres, especialmente en los entornos rurales, y las desigualdades de las que son objeto por su doble condición de vivir en estos entornos y de ser mujer.

Debemos crear juntos una sociedad donde no existan brechas de género en el empleo, en lo social, en lo cultural, así como en el emprendimiento, donde la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral y familiar sea una realidad, donde exista equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los puestos de decisión y participación.

La participación en la vida pública y la independencia económica son fundamentales para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, es prioritario promover una ocupación de calidad que facilite la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Los datos muestran que la diferencia salarial continúa existiendo. Según el informe de brecha salarial y presencia de mujeres en cargos directivos 2025 (EADA-ICSA), la brecha salarial media en España es del 12,9 %, hecho que evidencia la necesidad de continuar impulsando medidas de igualdad retributiva y de presencia equilibrada en puestos de responsabilidad.

Así mismo, las tareas de cuidado continúan recayendo mayoritariamente en las mujeres, con impacto en sus trayectorias profesionales y prestaciones futuras. Por ello, se debe continuar avanzando en políticas de corresponsabilidad y conciliación desde las administraciones públicas.

Vivimos un momento decisivo, en el que también debemos afrontar el reto de la revolución digital que está cambiando nuestra forma de relacionarnos y transforma nuestra convivencia, impulsada o acelerada por las redes sociales, con el peligro real de convertirse en una herramienta de control y organización de nuestro tiempo, trabajo, relaciones y emociones. Por tanto, desde el municipalismo debemos pronunciarnos sobre la urgencia de coeducar también en la esfera digital.

Desde el ámbito local debemos seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria que garantice los derechos de todas las personas, así como la participación activa en la vida local, y conseguir romper los techos de cristal para poder llegar a una igualdad real de oportunidades y representación social que se merecen las mujeres.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Vox) y diecisiete votos a favor (11 PP, 4 PSOE y 2 Més Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ**:

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 35



**PRIMERO.-** Reafirmar el compromiso, junto a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con los derechos de las mujeres y con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los puntos siguientes:

# Favorecer la autonomía de las personas y construir una sociedad igualitaria en derechos y que se traduzca en hechos.

# Acabar con la brecha de género que sigue existiendo en algunos entornos laborales, tanto en la calidad de los puestos como en la representación de género. # Seguir promoviendo la labor que desde los municipios realizan en materia de igualdad, con planes locales de igualdad y acciones y programas que consigan hacer efectivos los derechos que reivindicamos para las mujeres.

# Impulsar de manera eficaz el protagonismo imprescindible de la mujer en el mundo rural, así como en el ámbito de toma de decisiones para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas.

# Seguir trabajando en el marco de la prevención y la coeducación, la mejora del sistema de detección temprana para prevenir escaladas de maltrato, así como en la atención a las víctimas de las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres en el marco de nuestras competencias.

# Promover la transversalidad de las políticas de igualdad en el resto de las áreas de gestión de los ayuntamientos y hacerlas extensibles al conjunto asociativo local y a la ciudadanía en general de nuestros municipios.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

## **B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS**

No hay asuntos

## **C) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **DACIÓN CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO 4ª TRIMESTRE 2025.**

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el Informe sobre el cálculo del periodo medio de pago correspondiente al cuarto trimestre del 2025, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**DACIÓN CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2025.**

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el Informe trimestral sobre el cumplimiento de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad correspondiente al cuarto trimestre del 2025, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 21/01/2026 AL 12/02/2026 (Actas de la 4 ala 7)**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno local desde el 21 de enero al 12 de febrero de 2026 (actas de la 4 a la 7)

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL 26/01/2026 AL 22/02/2026.**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros del Pleno los decretos de la Alcaldía emitidos desde el 26 de enero de 2026 al 22 de febrero de 2026, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

**DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS**

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a su disposición para su conocimiento los siguientes Decretos:

- Decreto 2026-0145 de fecha 27 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0146 de fecha 27 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0148 de fecha 27 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0152 de fecha 27 de enero de 2026.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 35



- Decreto 2026-0153 de fecha 27 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0160 de fecha 28 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0161 de fecha 28 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0162 de fecha 28 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0163 de fecha 28 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0169 de fecha 29 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0170 de fecha 29 de enero de 2026.
- Decreto 2026-0215 de fecha 2 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0225 de fecha 3 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0343 de fecha 17 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0352 de fecha 17 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0353 de fecha 17 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0360 de fecha 17 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0361 de fecha 17 de febrero de 2026.
- Decreto 2026-0373 de fecha 19 de febrero de 2026.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

#### D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Las intervenciones del turno de Ruegos y Preguntas constan en la grabación de la sesión.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 35



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2026/3

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Expediente 1874/2020. Aprobación protocolo derechos transmisión plazas y trámite audiencia modificación de tarifas

- Anexo 1. Informe aprobación procedimiento transmisión
- Anexo 2. Informe modificación tarifas de rotación
- Anexo 3. Informe Parking Castillo

### B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 35



## **SOBRE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO DE PLAZAS DE CESIONARIOS EN EL APARCAMIENTO DEL CASTILLO Y CONTRATO**

### **I. Antecedentes**

Con fecha 25 de noviembre de 2025, la mercantil IPARK Estacionamientos y Servicios de Movilidad, S.A.U., concesionaria del Aparcamiento del Castillo, presentó escrito proponiendo un procedimiento para la transmisión del derecho de uso de plazas de aparcamiento entre cesionarios particulares, en el marco del expediente 1874/2020.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión autoriza expresamente la transmisión del derecho de uso de las plazas, condicionándola a autorización previa del Ayuntamiento y a la formalización documental mediante contrato aprobado por el órgano competente.

Actualmente no consta aprobado un procedimiento administrativo específico ni modelo contractual para canalizar dichas transmisiones.

### **II. Objeto del informe**

El presente informe tiene por objeto valorar y elevar propuesta de aprobación del procedimiento propuesto por la concesionaria para la transmisión del derecho de uso de plazas de cesionarios en el aparcamiento municipal.

### **III. Procedimiento propuesto**

1. Solicitud de autorización por el cedente ante el Ayuntamiento, identificando el cedente y cesionario.
2. Resolución municipal autorizando la transmisión.
3. Formalización de contrato entre cedente, cesionario y concesionaria.
4. Registro de copia del contrato en el Ayuntamiento.
5. Actualización del listado de cesionarios por la concesionaria.

### **IV. Valoración**

El procedimiento se ajusta al Pliego de Cláusulas Administrativas, garantiza el control municipal, la seguridad jurídica y la correcta gestión de la concesión.

### **V. Conclusión**

Se informa favorablemente la aprobación del procedimiento y del modelo de contrato de transmisión, facultando al órgano competente para su autorización.

**ACTA PLENO**  
 Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
 Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 35



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

Intervención / *Intervenció*

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

**EL RESPONSABLE DEL CONTRATO**  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación:  
Verificación: <https://santapola.es/electronicas/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 35



## INFORME

**Expediente: 1874/2020**

**Asunto: Solicitud de autorización de modificación de tarifas de rotación de aparcamiento subterráneo municipal**

**Concesionaria: IPARK Estacionamientos y Servicios de Movilidad, S.A.U.**

### 1. ANTECEDENTES

El contrato administrativo para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo municipal fue formalizado el 13 de septiembre de 2004.

La tarifa base establecida en el contrato es de 0,0172 €/minuto, IVA excluido.

La cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé la revisión anual de las tarifas en función del IPC.

La concesionaria ha solicitado la revisión de tarifas.

### 2. MARCO JURÍDICO DE LA REVISIÓN

La revisión tarifaria en concesiones administrativas no opera de forma automática, sino que requiere solicitud expresa del concesionario y aprobación del órgano competente.

La cláusula undécima del PCAP configura la revisión como anual y no acumulativa, si prever revisiones retroactivas.

De acuerdo con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, no procede la regularización de tarifas de ejercicios prescritos.

### 3. CÁLCULO DE LA REVISIÓN LIMITADA A LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

A efectos orientativos, se ha tomado como referencia la variación acumulada del IPC general nacional publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

Según la herramienta oficial del INE, la variación acumulada del IPC entre diciembre de 2021 y diciembre de 2025 asciende al 15,4 %.

Este método consiste en la comparación directa del índice de precios entre ambas fechas conforme a la metodología oficial del INE.

Aplicando dicha variación sobre la tarifa base contractual (0,0172 €/minuto, IVA excluido) resultan las siguientes tarifas:

- Tarifa revisada: 0.019849 €/minuto (IVA excluido).
- Tarifa revisada: 0.024017 €/minuto (IVA incluido, tipo 21%).

### 4. CONCLUSIÓN

La revisión de tarifas solicitada se encuentra prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No procede la aplicación retroactiva de revisiones correspondientes a ejercicios anteriores prescritos.

**ACTA PLENO**  
 Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

En caso de estimarse procedente la revisión, se considera jurídicamente viable aprobar un actualización con efectos no retroactivos, tomando como referencia la variación acumulada del IPC entre diciembre de 2021 y diciembre de 2025 (15,4 %).

Desde el punto de vista técnico, procede continuar la tramitación del expediente condicionando en su caso a la emisión de los informes complementarios que resulte preceptivos.

Santa Pola, firmado al margen  
EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santapola.es/electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 35

## INFORME SOBRE CUESTIONES DE GESTIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA GLORIETA.

Con respecto a lo informado por el Técnico Superior de gestión económica sobre la Repercusión de tributos y canon concesional a los cesionarios de plazas de aparcamiento en régimen de concesión de obra pública, sobre aprobación del procedimiento para la transmisión del derecho de uso de plazas de cesionarios en el aparcamiento del castillo y contrato, y sobre la autorización de modificación de tarifas de rotación del aparcamiento subterráneo municipal, se considera:

Total conformidad en que el documento de transmisión de derechos cumple con el Pliego así como el protocolo sobre el procedimiento para dicha transmisión.

Total conformidad en lo informado sobre la revisión de tarifas solicitada prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en que no procede la aplicación retroactiva de revisiones correspondientes a ejercicios anteriores prescritos, y que en caso de estimarse procedente la revisión, se considera jurídicamente viable aprobar una actualización con efectos no retroactivos tomando como referencia la variación acumulada del IPC entre diciembre de 2021 y diciembre de 2025 (15,4 %).

No obstante considero que la repercusión del IAE no procede en ningún caso dado que el hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, y según ello, la mera titularidad de derechos de uso sobre los aparcamientos, no puede apreciarse como el ejercicio de una actividad empresarial ni profesional ni artística.

En cuanto a conceder un mayor tiempo de aplazamiento para el pago de las repercusiones del IBI que el concedido a la concesionaria por SUMA, considero que no se podría imponer al concesionario porque afectaría a la economía del contrato, únicamente si aquél lo aceptara voluntariamente.

Igual reflexión para la repercusión del canon sobre los cesionarios prevista en el Pliego, y que el Pliego establece la obligación del concesionario del pago al Ayuntamiento en el primer mes natural del año.

**ACTA PLENO**  
Número: 2026-0007 Fecha: 31/03/2026